



En la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, a **06 de diciembre de 2024**, comparecen, por una parte, el **TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO**, representado por el Director General Administrativo Maestro **GIOVANNI JOAQUÍN RIVERA PÉREZ**, en su calidad de **Apoderado legal**, a quien en lo sucesivo se le denominará "**EL TRIBUNAL**" y por otra parte la persona jurídica **COMPUCAD, S.A. DE C.V.**, a través de su **Apoderado Legal**, el **C. SERGIO GABRIEL VALADEZ MORALES**, a quien en lo sucesivo se le denominará como "**EL PROVEEDOR**", en lo subsecuente de manera conjunta **las partes** acuerdan celebrar el presente **CONTRATO**, por lo que se sujetan al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

### DECLARACIONES

#### 1. Declara "**EL TRIBUNAL**" a través de su **Apoderado Legal**:

a) Que es un Organismo Público Constitucionalmente Autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, conforme al artículo 65 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, encargado de dirimir las controversias de carácter administrativo que se susciten entre la administración pública local, municipal y de los organismos descentralizados.

b) El veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el Decreto 26495/LXI/17, por el cual se expide la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, y de acuerdo con el artículo 3, de la citada Ley, cuenta con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica, de gestión, presupuestal y administrativa.

c) Que el Director General Administrativo Maestro **GIOVANNI JOAQUÍN RIVERA PÉREZ**, acredita su carácter de apoderado legal mediante acuerdo **ACU/JA/06/01/O/2020**, dictado en la Primera Sesión Ordinaria de la Junta de Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, de fecha 13 de enero de 2020, por medio del cual le otorga **Poder General para Actos de Administración**, sin limitación de facultades, documento que fue protocolizado a través de la escritura **Pública número 2713, de fecha 29 de abril de 2020**, pasada ante la fe de la Maestra Leticia Margarita Domínguez López, Notario Público Número 1 del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.

d) "**EL TRIBUNAL**", tiene su domicilio legal en Calzada Lázaro Cárdenas Número 2305 zona 1, interior L-11 y L-101, Colonia las Torres, Guadalajara, Jalisco, C.P. 44920.

e) Que para el cumplimiento de sus funciones y en virtud de las necesidades y requerimientos de productos y servicios para el cumplimiento de objetivos de "**EL TRIBUNAL**", se convocó a participar en la Licitación Pública Local Con Concurrencia de Comité número **LPLSC-017/2024**, denominada **LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL CON CONCURRENCIA, "ADQUISICIÓN DE LICENCIAMIENTO DE SOFTWARE" (PRIMERA VUELTA)**, a la que acudieron los siguientes licitantes: 1) **EQUIPOS COMPUTACIONALES DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.** y 2) **COMPUCAD, S.A. DE C.V.**; una vez analizadas sus propuestas técnicas y económicas, se determinó adjudicar la presente operación contractual a "**EL PROVEEDOR**", pues habiendo cumplido con el aspecto técnico de lo licitado fue quien presentó la mejor propuesta, de conformidad al **Fallo de Adjudicación** de la Licitación Pública **LPLSC-017/2024**, de fecha **05 de diciembre de 2024**.

f) En virtud de lo anterior, es que "**EL TRIBUNAL**" tiene interés en celebrar el presente contrato.

#### 2. Declara "**EL PROVEEDOR**":

a) Que es una persona jurídica denominada **COMPUCAD, S.A. DE C.V.**, constituida legalmente como sociedad mercantil, bajo las leyes mexicanas según consta en la escritura pública número **2,916** pasada ante la fe del Licenciado Oscar Ibarra Rentería, Notario Pública Número 69 del

Municipio de Guadalajara, Jalisco, México, registrada bajo inscripción 55-56 del tomo 616, del Libro Primero del Registro de Comercio, con fecha 23 de agosto del 1996.

b) Que el **C. SERGIO GABRIEL VALADEZ MORALES**, acredita ser el **Apoderado Legal** de la persona jurídica **COMPUCAD, S.A. DE C.V.**, lo cual se acredita en la Cláusula Primera Numeral dos de la Escritura Pública número 58,243, pasada ante la Fe del Licenciado Samuel Fernández Ávila, Notario Público número 15 de Tlaquepaque, Jalisco, registrada bajo el folio mercantil electrónico número 9056 del Registro Público de la Propiedad y de Comercio con fecha de registro 31 de marzo de 2023; representación que, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, manifiesta que no le ha sido revocada ni limitada en forma alguna a la firma de este contrato.

El **C. SERGIO GABRIEL VALADEZ MORALES**, se identifica con credencial para votar, con número **N4-ELIMINADO 1** expedida por el Instituto Nacional Electoral, de la cual se desprende su nombre, edad, firma y fotografía, datos que concuerdan fielmente con los de la persona en mención.

c) Que se encuentra dado de alta ante el Sistema de Administración Tributaria, al corriente en el pago de los impuestos que le corresponden y que su Registro Federal de Contribuyentes es: **N3-ELIMINADO**

d) Que acredita estar inscrita en el Registro Estatal Único de Proveedores y Contratistas (RUPC) del Gobierno del Estado de Jalisco, con el número de proveedor **P00716**.

e) Que su objeto de creación está relacionado con los bienes y/o servicios, materia de este contrato.

f) Que señala como su domicilio convencional, para los efectos administrativos de este contrato, el ubicado en **Calle Aurelio L. Gallardo Número 433, Colonia Ladrón de Guevara, Guadalajara, Jalisco con C.P. 44600**, así como correo electrónico **sergio.valadez@compucad.com.mx**.

#### **Ambas partes declaran:**

Que es su deseo celebrar el presente contrato, de conformidad a lo previsto en el artículo 76 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el numeral 101 del Reglamento de la Ley en cita; los demás aspectos y requisitos previstos en la convocatoria a la licitación, así como los relativos al tipo de contrato de que se trata. Los aspectos y requisitos se encuentran considerados en todo el cuerpo de este contrato, celebrándose en el presente una compra venta.

Declarado y precisado lo anterior, ambas partes acuerdan obligarse en lo estipulado en los siguientes:

#### **CLÁUSULAS:**

#### **CONSENTIMIENTO**

**PRIMERA.** Los contratantes manifiestan que comparecen a este acto en plenitud de facultades, de manera libre y espontánea, y que las cláusulas que a continuación se detallan constituyen la expresión fiel de su voluntad sin reservas, y que conocen la trascendencia y efectos legales de su firma.

De igual forma, "**EL TRIBUNAL**" manifiesta y "**EL PROVEEDOR**" se da por enterado que, al momento de la firma del presente contrato, las partidas inherentes al respectivo pedido cuentan con solvencia presupuestal.



OBJETO

SEGUNDA. El objeto del presente contrato es la adquisición de "ADQUISICIÓN DE LICENCIAMIENTO DE SOFTWARE" mismas que deberán ser suministradas por "EL PROVEEDOR" a efecto de que proporcione los bienes y/o servicios de referencia con las especificaciones requeridas por "EL TRIBUNAL", tal y como se detallan a continuación, y conforme a la cotización y/o propuesta técnica y económica, realizada por "EL PROVEEDOR":

ESPECIFICACIONES SOLICITADAS			
Catálogo de Conceptos			
Partida	Unidad	Cantidad	Descripción
2	Licencia	1	<b>Licenciamiento de software para virtualización.</b> Para 32 Coreas VMware vSphere Standard 8 VSPHERE STANDARD y VCENTER STANDARD, 3YR support. (VCF-VSP-STD-8)
3	Licencia	1	<b>Licenciamiento de software de respaldos.</b> Express Migration from Veeam Data Platform Essentials Standard 4 socket to Veeam Data Platform Essentials Universal 40 Instance License. Includes Enterprise Plus Edition features, 3 year with Production Support. V-ESSVUL-4S-BSSMG-4S.

Página 1

**Requisitos adicionales a entregar en la propuesta técnica:**

- El proveedor participante deberá contar en la ciudad de Guadalajara y/o en menos al Interior del Estado de Jalisco.
- Las partidas que conforman esta folioletti, se pedirán adjudicar de manera independiente, en relación a la propuesta económica y/o propuesta técnica que se presente en las partes.
- Se deberá presentar carta del fabricante que avale al participante como distribuidor autorizado del licenciamiento requerido.
- El participante deberá actuar como partner de la marca.

\*\*\* FIN DEL ANEXO 1 \*\*\*

Nota: Los bienes y/o servicios a adquirirse mediante el presente proceso, deberán ser entregados en apego a las especificaciones ofertadas en su propuesta técnica y oferta económica por "EL PROVEEDOR", especificaciones que cumplen a cabalidad con los requerimientos solicitados en las Bases del procedimiento de Licitación que dio origen al presente contrato; lo anterior conforme al Dictamen Técnico realizado por el área requirente de "EL TRIBUNAL".

TERCERA. "EL PROVEEDOR" se obliga a cumplir y proporcionar los bienes y/o servicios que se especifican en el presente instrumento jurídico, así como lo estipulado en las bases de licitación LPLSC-017/2024 y/o en la cotización o propuesta técnica presentada a "EL TRIBUNAL" en Calzada Lázaro Cárdenas Número 2305 zona 1, interior L-11 y L-101, Colonia las Torres, Guadalajara, Jalisco C.P. 44920. Con los costos ofertados en su propuesta, por "EL PROVEEDOR".

PRECIO

CUARTA. Manifiesta "EL PROVEEDOR" que el precio de los bienes y/o servicios materia de este contrato es por la cantidad total de **\$180,650.28 (Ciento ochenta mil seiscientos cincuenta pesos 28/100 M.N.), con el impuesto al Valor Agregado incluido**, precisando que dicha cantidad será el costo total por lo dispuesto en la cláusula Segunda del presente contrato, cantidad que será pagado por "EL TRIBUNAL" en los términos de las Bases de la Licitación LPLSC-017/2024, dentro de los **15 quince días hábiles posteriores** a la entrega de los bienes y /o servicios a la Unidad Centralizada de Compras y/o Área Requirente de "EL TRIBUNAL", que conforme a las necesidades de este sean solicitados. Así mismo, manifiestan las partes que el precio señalado es fijo y no está sujeto a ajustes de ninguna naturaleza.

"EL PROVEEDOR", está de acuerdo en que no tendrá derecho a reclamar a "EL TRIBUNAL", pago extra por ningún concepto, de acuerdo a la cantidad de bienes y/o servicios materia de este instrumento.

N5-ELIM

#### FECHA Y LUGAR DE ENTREGA

**QUINTA. "EL PROVEEDOR"**, se obliga a suministrar la totalidad de los bienes y/o servicios adquiridos conforme sean solicitados en las instalaciones de **"EL TRIBUNAL"**, en el lugar específico y en los horarios y fechas que se le indiquen por parte de la Dirección General Administrativa y/o en la Unidad Centralizada de Compras, a partir del día siguiente de la firma del presente contrato y hasta el **31 de diciembre de 2024**.

Una vez recibidos los bienes y/o servicios, el área REQUIRENTE de **"EL TRIBUNAL"**, deberá manifestar por escrito a la Dirección General Administrativa de **"EL TRIBUNAL"**, sobre la calidad y el cumplimiento en las especificaciones de los bienes y/o servicios adquiridos, de conformidad a las bases de licitación correspondientes.

#### PRÓRROGA

**SEXTA.** Si en cualquier momento en el curso de la ejecución del contrato, **"EL PROVEEDOR"**, se encontrara en una situación que impidiera la oportuna entrega de los bienes y/o servicios, **"EL PROVEEDOR"** notificará de inmediato por escrito a **"EL TRIBUNAL"**, caso contrario el Tribunal podrá aplicar las penas convencionales pactadas en el presente instrumento.

**"EL TRIBUNAL"** analizará las circunstancias que informe **"EL PROVEEDOR"**, y dentro de las 72 horas siguientes determinará si es factible otorgar una prórroga.

#### FORMA DE PAGO

**SÉPTIMA. "EL TRIBUNAL"** se obliga a pagar la cantidad de **\$180,650.28 (Ciento ochenta mil seiscientos cincuenta pesos 28/100 M.N.)**, con el Impuesto al Valor Agregado incluido, por las partidas 2 y 3 de la licitación que dio origen al presente contrato; lo anterior será pagado por el **"EL TRIBUNAL"** en una sola exhibición posterior a la entrega a satisfacción de los bienes y/o servicios, precio pactado en moneda nacional, mediante transferencia electrónica de fondos a

N6-ELIMINADO 73

A su vez **"EL PROVEEDOR"** queda obligado a presentar a **"EL TRIBUNAL"** a través de la Dirección General Administrativa, la Impresión de la factura electrónica (CFDI) sellada y firmada de recibido por el representante del área requirente y/o de la Unidad Centralizada de Compras de **"EL TRIBUNAL"**, en 3 copias. La factura deberá ser expedida a nombre de **"TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO"**, con Registro Federal de Contribuyentes **TLA970613J19**, y deberá cumplir con los requisitos administrativos y fiscales que le resulten aplicables, así como describir los bienes y/o servicios adquiridos.

N7-ELI

#### VIGENCIA

**OCTAVA.** El presente contrato comenzará a surtir sus efectos a partir del día de su firma y hasta su cumplimiento y/o al finalizar el ejercicio fiscal 2024.

#### CAUSALES DE RESCISIÓN

**NOVENA. "EL TRIBUNAL"** Sin necesidad de declaratoria judicial previa, podrá dar por rescindido el presente contrato en los siguientes casos:

- Quando **"EL PROVEEDOR"** no cumpla con cualquiera de las obligaciones del pedido y/o contrato.
- Quando hubiese transcurrido el plazo de prórroga que en su caso se le haya otorgado a **"EL PROVEEDOR"** para la entrega de los bienes y/o servicios objeto del proceso y hubiese transcurrido el plazo máximo de la pena convencional estipulada.



c) En caso de entregar bienes y/o servicios con especificaciones y características distintas a las contratadas, siendo que "EL TRIBUNAL" considerará estas variaciones como un acto doloso y será razón suficiente para la rescisión del contrato y la aplicación de la garantía, aun cuando el incumplimiento sea parcial e independientemente de los procesos legales que se originen.

d) Que "EL PROVEEDOR" varíe o modifique en todo o en parte las características y especificaciones de los bienes y/o servicios ofertados ya sea en contenido, integración, calidad o tipo de servicio.

e) Que "EL PROVEEDOR" no entregue a "EL TRIBUNAL" la garantía de cumplimiento de contrato.

f) Que "EL PROVEEDOR" no entregue los bienes y/o servicios con las características y especificaciones contratadas.

g) Cuando "EL PROVEEDOR" se retrase en la entrega de alguno(s) o todos los bienes y/o servicios.

h) Que "EL PROVEEDOR" no permita que se realicen las visitas señaladas en la cláusula DÉCIMA NOVENA del presente contrato.

i) En cualquier otro caso señalado por la "LEY de compras aplicable" y su "REGLAMENTO".

**DÉCIMA.** Para el caso de rescisión de contrato, deberá observarse lo establecido en los puntos siguientes:

a) Se iniciará a partir de que a "EL PROVEEDOR" le sea comunicado, por escrito, por "EL TRIBUNAL", el incumplimiento en que haya incurrido, adjuntándole copia simple de los documentos en que consten dichos incumplimientos, para que, en un término de 5 cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que sea notificado, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

b) Transcurrido el término a que se refiere el inciso que antecede, "EL TRIBUNAL" contará con un plazo de 20 días hábiles para determinar la conducente, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL PROVEEDOR"; la determinación de dar ó no por rescindido el contrato, deberá ser comunicada a "EL PROVEEDOR" dentro de dicho plazo.

c) En caso de que se determine la rescisión del contrato y una vez que haya sido notificado "EL PROVEEDOR", "EL TRIBUNAL" procederá a cuantificar el importe de la sanción derivada de la rescisión y de la cual se le notificará a "EL PROVEEDOR" para que dentro de un término de cinco días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos dicha notificación, manifieste lo que a sus intereses conviniera y aporte las pruebas que estime convenientes. únicamente respecto de la cuantificación de la sanción. Una vez transcurrido dicho plazo, "EL TRIBUNAL" procederá a notificar a "EL PROVEEDOR" el importe de la sanción que le deberá cubrir a "EL TRIBUNAL", dentro de un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos dicha notificación y en caso de que transcurra el plazo de cinco días hábiles de referencia, sin que "EL PROVEEDOR" haya realizado el pago, se considerará a "EL PROVEEDOR" en mora para todos los efectos legales a que haya lugar.

En caso de rescisión de contrato, la sanción que deberá cubrir "EL PROVEEDOR" a "EL TRIBUNAL" será por una cantidad equivalente al 10% del precio de los bienes y/o servicios no proporcionados finalmente, en virtud de la rescisión.

#### PENAS CONVENCIONALES

**DÉCIMA PRIMERA.** Las partes acuerdan que para el caso de incumplimiento de "EL PROVEEDOR" en el plazo de entrega de los bienes y/o servicios adquiridos se aplicará una pena convencional, sobre el importe total de los bienes y/o servicios que no hayan sido recibidos dentro del plazo establecido en el pedido y/o contrato, conforme a lo siguiente:

DÍAS DE ATRASO (HÁBILES)	% DE LA PENA CONVENCIONAL
DE 01 HASTA 05	3%
DE 06 HASTA 10	6%
DE 11 HASTA 20	10%
DE 21 EN ADELANTE SE PODRÁ RESCINDIR EL CONTRATO.	

**DÉCIMA SEGUNDA.** Para la determinación de las penas convencionales, en caso de incumplimiento de "EL PROVEEDOR", en la calidad de los bienes y/o servicios adquiridos, ya sea en las especificaciones, características y/o calidad de los mismos, o bien por retraso en la entrega de los bienes y/o servicios, se deberá atender a los puntos siguientes:

a) Se iniciará a partir de que "EL PROVEEDOR" le sea comunicado, por escrito, por "EL TRIBUNAL" el incumplimiento en que haya incurrido, adjuntándole copia simple de los documentos en que consten dichos incumplimientos, para que, en un término de 5 cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que sea notificado, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

b) Transcurrido el término a que se refiere el inciso que antecede, "EL TRIBUNAL" contará con un plazo de 20 días hábiles para determinar lo conducente, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el "EL PROVEEDOR", y cuya determinación deberá ser comunicada al "EL PROVEEDOR" dentro de dicho plazo.

c) Cuando se determine por "EL TRIBUNAL", la procedencia de la pena convencional, se otorgará al "EL PROVEEDOR" un plazo de 5 cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que sea notificado, para que haga pago del importe de la o las penas convencionales. Transcurrido dicho plazo, sin que se haya realizado el pago, se considerará al "PROVEEDOR" en mora para todos los efectos legales correspondientes.

#### GARANTÍAS, DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS

**DÉCIMA TERCERA.** "EL PROVEEDOR" se obliga a otorgar por escrito las garantías ofertadas en su propuesta económica, cuando "EL TRIBUNAL" determine o a partir de la fecha en que "EL TRIBUNAL" reciba a su entera satisfacción los bienes y/o servicios adquiridos de "EL PROVEEDOR".

**DÉCIMA CUARTA.** "EL PROVEEDOR" se obliga durante la vigencia del presente Contrato a responder por los defectos, vicios ocultos, y deficiencias en la calidad de los bienes y/o servicios adquiridos. Así mismo "EL PROVEEDOR" deberá constituir una garantía a favor de "EL TRIBUNAL", tanto para el cumplimiento del presente contrato, como por la calidad, defectos y vicios ocultos de los bienes y/o servicios, en Moneda Nacional, por el importe del 10% (diez por ciento) del monto total del contrato I.V.A. incluida, a través de fianza. Esta garantía deberá presentarla a más tardar dentro de los 5 días hábiles siguientes a la firma del contrato. Esta garantía deberá permanecer vigente por 12 doce meses a partir de la fecha de firma del presente contrato. Una vez entregados los bienes y/o servicios a satisfacción de "EL TRIBUNAL", ésta podrá devolver dicha garantía de manera anticipada.

#### APORTACIÓN CINCO AL MILLAR PARA EL FONDO IMPULSO JALISCO

**DÉCIMA QUINTA.** "EL PROVEEDOR", manifiesta que no es su voluntad realizar la aportación cinco al millar del monto total del contrato antes de IVA, para ser aportado al Fondo Impulso Jalisco.

#### TERMINACIÓN ANTICIPADA

**DÉCIMA SEXTA.** "EL TRIBUNAL" podrá resolver la terminación anticipada del contrato cuando:

a) Concurran razones de interés general;



- b) Por causas justificadas se extinga la necesidad de adquirir los bienes y/o servicios contratados;
- c) Se demuestre que, de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría un daño o perjuicio a "EL TRIBUNAL".
- d) Se determine por la autoridad competente, la nulidad de los actos que dieron origen al contrato.

En estos supuestos "EL TRIBUNAL" previa celebración del convenio finiquito correspondiente, reembolsará a "EL PROVEEDOR" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre y cuando se justifiquen, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

#### PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR

**DÉCIMA SÉPTIMA.** "EL PROVEEDOR" asumirá la responsabilidad total, en caso de que los bienes y/o servicios entregados a "EL TRIBUNAL" infrinjan los derechos de terceros sobre patentes, marcas o derechos de autor.

#### CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

**DÉCIMA OCTAVA.** "EL PROVEEDOR" no podrá ceder, traspasar o enajenar, total o parcialmente, los derechos y obligaciones derivados de este Contrato, con excepción de los derechos de cobro en cuyo caso se deberá de contar con la autorización de "EL TRIBUNAL".

#### VISITAS A LAS INSTALACIONES

**DÉCIMA NOVENA.** Para contar con la seguridad del cumplimiento del contrato, se podrán efectuar visitas en cualquier momento a las instalaciones de "EL PROVEEDOR" a efecto verificar la información manifestada en su propuesta (infraestructura, capacidad de distribución, servicios, etc.), que garanticen el total y estricto cumplimiento en cuanto a calidad, volúmenes y tiempos de respuesta solicitados.

#### RELACIONES LABORALES

**VIGÉSIMA.** "EL PROVEEDOR" Será el único responsable del personal que emplee con motivo del cumplimiento de lo estipulado en este contrato, respecto de las obligaciones laborales, fiscales, de seguridad social y civiles que resulten, conforme a la Ley Federal del Trabajo; "EL PROVEEDOR" exime a "EL TRIBUNAL" de cualquier responsabilidad derivada de tales conceptos y responderá por todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en contra de él o de "EL TRIBUNAL" cualquiera que sea la naturaleza del conflicto, por lo que no podrá considerarse a éste último como patrón sustituto o solidario.

#### CLAUSULA COMPROMISORIA

**VIGÉSIMA PRIMERA.** Las partes contratantes acuerdan que toda controversia o diferencia relativa a este contrato, ejecución y liquidación, se someterán inicialmente al procedimiento de conciliación establecido en el capítulo V de título tercero de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

#### JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

**VIGÉSIMA SEGUNDA.** En caso de incumplimiento del presente contrato, las partes que suscriben se someterán a la competencia de los Tribunales del Primer Partido Judicial en el Estado de Jalisco, renunciando expresamente a cualquier otra que por alguna causa pudiera corresponderles.

Leído que fue el presente contrato por las partes, y enteradas de su contenido y alcances jurídicos y legales, lo firman en duplicado de conformidad, en unión de los testigos que comparecen y dan fe, en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, al día **06 de diciembre de 2024**.

**POR "EL TRIBUNAL"**



**MAESTRO GIOVANNI JOAQUÍN RIVERA PÉREZ**  
**APODERADO LEGAL**

**POR "EL PROVEEDOR"**

N11-ELIMINADO 6

**C. SERGIO GABRIEL VALADEZ MORALES**  
**APODERADO LEGAL**  
**COMPUCAD, S.A. DE C.V.**



**TESTIGO**

**JOSÉ FONSECA RAMÍREZ**



**TESTIGO**

**Elicar de Jesús Ovezoada Cárdenas**

## FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

3.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

4.- ELIMINADA la Clave de elector, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

5.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

6.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 párrafo de 3 renglones por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

7.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

8.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

9.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

10.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

11.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

\* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."